

ciacion, y haunqu no se presente ante mi dentro del
termino de la ley, y que si despues de vuestros dias o de
la persona que sucediere en este oficio, le hubiere de ha
ber alguna que p^o sea menor de edad, o mujer, no
le pueda administrar ni ejercer, el tutor y curador
del uno, o de la otra, o la muger quando se viere
y cumo años (como lo dexare haver constar en for
ma, y tambien hallarse en tener otro estado, que el
de soltera, o viuda) tengan facultad de nombrar los
jets, que en el entretanto que el menor es de edad,
o la muger se casa, lo sirva, para luego fin, y pre
sentandose el nombram.^{to} en el citada mi Consejo de la
camara se le dare mi correspondiente cedula mia,
entendiendose si la suplica fuere recomendada por
los servicios y meritos de los respectivos ascendientes
o suuio parente del mismo mi Consejo de la Cama
ra, sin que en otro caso alguno se pueda servir este
oficio por interino: Y que muriendo los, o la persona, o
personas que despues de vos sucedieren en dho oficio sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el
haya de venir, y venga a la que tubiere derecho de
heredar vuestros bienes y sujos; y si tubiere a muchos
se puedan convenir, y disponer de el, y adjudicarlos al
uno de ellos; por la qual disposicion y adjudicacion se
dara asi mismo el dho titulo a la persona en quien
recayer, o a quien se adjudicare; y que excepto en los
Delitos y Crimenes de Heresia, Lesa Magestatis, o el pecado

